

AL DESPACHO: informando que la pasiva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. allegó poder por correo electrónico, que el día 24 de enero de 2020 se notificó a COLPENSIONES y el 27 de enero de 2020 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer.

Finalmente, se ponen de presente memoriales radicados por correo electrónico por COLPENSIONES y por el apoderado de la parte actora.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga veinte de noviembre de dos mil veinte
AUTO - I

En primer lugar, se reconocerá al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91475103 y portador de la T. P. No. 96936 del C. S. de la J.¹, como apoderado judicial principal y a RAFAEL GARCIA MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13719501 y portador de la T. P. No. 129307 del C. S. de la J.², como apoderado judicial sustituto; de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que se allegó por correo electrónico al despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2019 – fl. 56-, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P. contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ como apoderado judicial principal y a RAFAEL GARCIA MENDEZ, como apoderado judicial sustituto; de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2019, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.129 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020. RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3c6e70366be4ffdb3d0c33f19f7c452ee684cdc6bcf2b496b4b677d303cab77
Documento generado en 20/11/2020 08:14:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>